

Romancos, años de 1868 á 69 y 69 á 70.

Barriopedro, 1865 á 66 y 66 á 67.

Trijueque, 1868 á 69.

Torresaviana, 1868 á 69.

Villaverde del Ducado, 1868 á 69 y 69 á 70.

Valdgrudas, 1867 á 68.

Huertahernando, 1859, 1860, 1861, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.

Palazuolos, 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Utande, 1860, 1861, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.

Muduev, 1870 á 71.

Tomellosa, 1868 á 69.

Valderrebollo, 1866 á 67 y 67 á 68.

Vianilla, 1866 á 67 y 67 á 68.

Espinosa de Henares, 1864 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.

Negredo, 1868 á 69 y 69 á 70.

Morillejo, 1869 á 70.

Torremocha de Jadraque, 1865 á 66.

Rebollosa de Hita, 1869 á 70.

Villaeccusa de Palositos, 1864 á 65 y 69 á 70.

Riva de Saelices, 1859, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Carrascosa de Tajo, 1862 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.

Baides, 1868 á 69 y 69 á 70.

Hortezuela de Ocen, 1860, 1861, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Inviernas (Las), 1861, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 68 á 69.

Torrevaldealmendras, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Canredondo, 1863 á 64, 64 á 65 y 66 á 67.

Rivadonda, 1860, 61, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.

Anguita, 1868 á 69.

Zarzuela de Jadraque, 1870 á 71.

Horna, 1868 á 69.

Jirueque, 1868 á 69 y 69 á 70.

Alamanos, 1861, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Canales del Ducado, 1861, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Viana de Mondejar, 1859, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64, 64 á 65, 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.

Pareja, 1858.

Malaguilla.—Acuerdo conceder á D. Manuel Sanz, de estado casado y propietario labrador de Malaguilla, la acogida en la Casa de Expositos, Higinia Silverio, para el servicio doméstico, llenándose las formalidades establecidas para estos casos.

Yelamos de Arriba.—Quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Yelamos de Arriba, recaído en D. Antonio Martínez García.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al extinguir la ley de 18 de Diciembre de 1869 el Patrimonio que fué de la Corona y revertir en pleno dominio al Estado los bienes y derechos anejos á la misma, destinó algunos al

uso y servicio del Monarca, entre ellos el Monasterio de San Lorenzo del Escorial, con su palacio, huertas y jardines, así como los muebles, adornos y objetos de arte, despues de asegurados los que hubieran de enajenarse ó trasladarse á los Museos nacionales.

Desde el momento de su advenimiento al Trono entró D. Amadeo de Saboya al usufructo de los bienes que dicha ley reservó á la Corona; y tributo de justicia es consignar el noble espíritu y rectos propósitos que le animaron cuando más tarde estimó de toda conveniencia ceder á la congregacion de las Escuelas Pías el uso de dicho Monasterio con destino á la enseñanza pública, pero dentro de condiciones con esmero encaminadas á su conservación y custodia, á levantar sus cargas piadosas y al mayor esplendor del culto. Las bases de esta cesion fueron sometidas al acuerdo del Consejo de Ministros, y aprobadas por este en 9 de Octubre de 1872, tuvo lugar á seguida el cumplimiento de aquel acto, mediante el correspondiente Real decreto y la oportuna escritura notarial.

Mas á poco sobrevino la abdicacion del Monarca; quedó vacante el Trono; se estableció el Gobierno de la República; las Cortes Constituyentes, por su ley de 24 de Julio último, dispusieron que el Ministerio de Hacienda se incautase de todos los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, y que continuase administrándolos interin la comision nombrada por las Cortes para encargarse de dichos bienes emitia dictámen acerca de la clasificacion y destino definitivo que debia darse á los mismos; y esa serie de importantes sucesos y resoluciones dió lugar á dudas acerca de la subsistencia y validez del convenio celebrado con la Congregacion de las Escuelas Pías.

Entónces, algunos particulares recurrieron al Gobierno solicitando el arrendamiento temporal del Monasterio con destino á colegio de primera y segunda enseñanza, y la expresada Congregacion reclamó á su vez el cumplimiento del convenio.

Por una parte se ve la demanda en pro de la enseñanza pública, pero revisiendo á todas luces las formas de la expeculacion; por otra, la invocacion de un pacto solemne hecha por un Instituto religioso que, ceñido á la estrecha línea de sus deberes, ha sabido consolidar su existencia y enaltecer su prestigio á través de las vicisitudes de los tiempos; que ofrece, además el perfecto consorcio del ministerio de la enseñanza con la más garantida conservación del templo del Escorial, de la riqueza artística y literaria que atesora, y del culto más adecuado á su objeto é importancia.

Comparadas las ventajas y los inconvenientes de ambas reclamaciones, aun prescindiendo, si fuera posible, del derecho en que la una se apoya, el Gobierno de la República considera preferente la solicitud de los Padres Escolapios.

El Monasterio del Escorial, concepcion grandiosa del genio, esfuerzo gigante del arte, encarnacion viva del espíritu, del carácter saliente de determinada época de nuestra historia, no debe ser profanado por cálculos de especulacion y estrechas miras de lucro, sino conservado con diligente esmero como inestimable legado de los siglos que el orgullo patrio ha de ofrecer al estudio y á la contemplacion de propios y extraños, y transmitirlo íntegro en pie y no en ruinas, con honra y sin mengua á la admiracion de las generaciones venideras.

Favorecé además esas elevadas miras y firme propósito del Gobierno de la República el estado actual del asunto, porque ciertamente la abdicacion

del último Monarca no produjo respecto de ese particular otra ni mayor novedad que la de reintegrarse la Nacion en los derechos de aquel. Y como las Cortes no tienen adoptado acuerdo alguno acerca del destino provisional ó definitivo de los bienes reservados entónces á la Corona, y como por ello está vivo el pacto que con la Congregacion de las Escuelas Pías celebró el Jefe del Estado, de ahí el que miéntras las Cortes no estimen conveniente invalidarlo, sea debida y recíprocamente obligatoria su subsistencia con sólo la alteracion de representar hoy al Gobierno supremo de la Nacion la suma de derechos y de obligaciones que aquel compromiso reservó é impuso al Monarca que lo realizó.

Esta declaracion explícita que al presente verifica el Gobierno, no forma de modo alguno ni estrecha lazos que las Cortes no puedan mañana desatar, en pleno y perfecto uso de los derechos y facultades que al ejercicio de su soberanía corresponde. Su accion se limita á mantener provisionalmente, hasta la decision definitiva del poder legislativo, el derecho que se encuentra constituido, á conservar las facultades concedidas al último Monarca, y á procurar con el voto favorable de las corporaciones populares más inmediatamente interesadas en este importante asunto la mejora, custodia y enaltecimiento de lo que con justo y legítimo título constituye una verdadera gloria nacional.

Fundado en las precedentes consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente el contrato y la concesion que, á virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Octubre de 1872, se hizo á la Congregacion de Padres Escolapios respecto del Monasterio de San Lorenzo del Escorial dentro de los límites, condiciones y objeto que dicho contrato determina, debiendo cumplirse el mismo por la Nacion, como subrogada en los derechos del último Monarca.

Art. 2.º Queda modificada la cláusula 8.ª del enunciado contrato en el sentido de que corresponde al Consejo de Ministros la designacion para las 60 pensiones del Colegio establecido por dicha Congregacion en el expresado Monasterio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de la resolución adoptada en el presente decreto.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano
El Ministro de Hacienda,
José Echegaray

El aprovechamiento y enajenacion de los cuantiosos bienes que en el término municipal de Madrid posee el Estado, ha fijado constantemente la atencion del Gobierno de la República. Armonizar los intereses del Tesoro con las necesidades y las aspiraciones de esta villa, haciendo productivos terrenos incultos y escasamente utilizables que sólo gastos ocasionan á la Administracion, y embellecer por el ornato y las construcciones la capital de España constituye uno de los deberes del Gobierno y uno de los recursos más saneados del presupuesto.

El Ministro que suscribe, atento á realizar toda clase de reformas que redunden en beneficio público sin desatender intereses legítimos, considera oportuno el nombramiento de una comision mixta de representantes de la Administracion, del Municipio y de la pro-

iedad inmueble, para que propongan en breve término el mejor sistema de enajenacion y aprovechamiento de los edificios, terrenos y propiedades que conserva el Estado en el término municipal de Madrid.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenacion ó aprovechamiento de todos los edificios, terrenos y propiedades que existan en Madrid, pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, que no utilizándose en el día directamente por la Administracion sean susceptibles de proporcionar recursos efectivos al Tesoro público.

Art. 2.º Esta Junta, bajo las bases que la misma acuerde y con presencia de los proyectos y trabajos que ya existan, presentarán en propuestas aisladas para cada propiedad, su sistema completo de aprovechamiento, y el medio más ventajoso de realizarle, teniendo en cuenta para todos los intereses generales de la Hacienda y los particulares de la poblacion de Madrid.

Art. 3.º Formarán la Junta á que se refieren los dos artículos anteriores el Ministro de Hacienda, Presidente; el Secretario general del mismo Departamento, el Alcalde primero de Madrid, el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el Director de los bienes que fueron del Patrimonio, el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, seis propietarios de Madrid y un Arquitecto del Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones de Vocal Secretario.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano
El Ministro de Hacienda,
José Echegaray

En cumplimiento de lo prevenido en decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha resuelto nombrar, en concepto de propietarios, Vocales de la Comision para proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenacion y aprovechamiento de los edificios y terrenos que existen en Madrid pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, los Sres. Duques de Fernan-Nuñez, Marqués de Alcañices, Masqués de Portugalete, don Angel Fernández de los Rios, D. Darío Regoyos y D. Juan Alberto Casares.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano
El Ministro de Hacienda,
José Echegaray

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en 35.125 pesetas al art. 1.º del cap. 6.º, Seccion 6.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los Departamentos ministeriales, **Material de Orden público de Madrid**, del sobrante que existe en el capítulo 5.º, artículo único de la misma Seccion y presupuesto, **Personal de Orden público**.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano
El Ministro de Hacienda,
José Echegaray

lla, Oeste Ceferina Astudillo, en. 100
Otra en la Toledana, de cuatro cele-
mines; linda Este María Aguado,
Oeste río, en. 125
Urbano.
Una casa sita en esta población y ca-
lle de la Iglesia, señalada con el
n.º 7, linda Este calle Real, Oes-
te Leon Monge y Norte dicha calle
de la Iglesia, en. 3.000
Total 5.892

Millana 8 de Abril de 1874.—El Alcalde,
Gil Astudillo.—P. S. M.—El Secretario,
Patricio Domínguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora

El arriendo del parador de estos pro-
pios, para el año económico de 1874 a 75,
tendrá lugar en esta villa los quince días
siguientes al de la inserción del presente
anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-
cia y hora de las once de su mañana, ba-
jo el tipo de 162 pesetas, y pliego de con-
diciones que estará presente en el acto del
remate.

Algora 14 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Francisco Gallego Tejedor.—Ilde-
fonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer

A cordade por el Ayuntamiento y Jun-
ta municipal de esta villa, que uno de los
medios para cubrir el déficit del presu-
puesto corriente sea el repartimiento ge-
neral entre vecinos y forasteros que dis-
fruten alguna utilidad de este término en
proporción a su riqueza ó haberes, se ha-
ce preciso que a fin de proceder a la
derrama con acierto, se presenten en la
Secretaría de este Ayuntamiento por to-
dos los vecinos y forasteros que perciban
rentas, haberes ó utilidades de otra cual-
quier especie de este distrito, relaciones
que así lo expresen, en término de ocho
días, contados desde la inserción de este
anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado
sin verificarlo, se formará de oficio por la
Junta, la oportuna relación general, que-
dando sin derecho después a reclamar.

Quer 10 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Luis Fernández.—Francisco Sanz,
Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de quince días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Quer 8 de Abril de 1874.—El Alcalde,
Luis Fernández.—Francisco Sanz, Secreta-
rio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo

Por el Alcalde de dicho pueblo se mani-
fiesta que el día 13 del actual por la noche
se ausentó su hijo Juan López, de su domi-
lio, de las señas que a continuación se ex-
presan, y como a pesar de las activas dili-
gencias que han practicado en su busca, no
haya podido indagar noticia alguna acerca
del paradero del mismo.

En su consecuencia suplico a todas las
autoridades civiles y judiciales, vean si el
mencionado sugeto se encuentra en sus res-
pectivas localidades, y caso de ser habido, lo
conduzcan a esta Alcaldía, a los efectos con-
siguientes.

Carrascosa de Tajo 20 de Abril de 1874.—
El Regidor 1.º Miguel Menéndez.

Señas del mencionado Juan.
Edad 20 años, estatura regular, pelo ne-
gro, ojos pardos, nariz regular, barba nada,
color bueno, viste pantalón y chaqueta de
paño negro, chaleco de id. faja negra he-
cha en casa, capote nuevo con rayas blan-
cas, pañuelo de color de rosa a la cabeza,
peales blancos, medias negras y albarcas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares

El repartimiento municipal de 1873 a 74,
para cubrir los gastos del presupuesto de es-
ta villa, se halla concluido y expuesto al pú-
blico, por término de ocho días, en la Secre-
taria del Ayuntamiento de este municipio,
desde su inserción en el *Boletín oficial* de la
provincia, para oír las reclamaciones que se
presenten, tanto del pueblo como forasteros;
pues pasado dicho término no se admitirá
ninguna.

Carrascosa de Henares 18 de Abril de Abril
de 1874.—El Alcalde Lino Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunqueira

Se subastan los arbitrios de uso volunta-
rio de la cantara de medir vino y el de agua
sobrante de la Fuente pública de esta villa,
para el próximo año económico, bajo los ti-
pos de 275 pesetas el primero y 100 el se-
gundo.

Las dos primeras subastas de cada uno
de dichos arbitrios, tendrán lugar con la de-
bida separación en los días 3 y 10 del mes de
Mayo próximo, en la Sala consistorial de es-
ta villa a las nueve de la mañana.

En la primera subasta no se admitirá
postura que no cubra el tipo.
Si de este modo no hubiere licitador, la
segunda se tendrá como primera con la rebaja
de una tercera parte, pero si le hubiere,
no se admitirán otras proposiciones que las
que mejoren en un 10 por 100 el importe de
la primera.

Si en la primera subasta no hubiere lici-
tador y la segunda se verificara como prime-
ra, se celebrará otra como segunda el día 17
de Mayo próximo, en el sitio y hora ya ci-
tados, todo con arreglo a la instrucción de 8
de Enero de 1847, y a los pliegos de condicio-
nes que se hallan ya de manifiesto y lo esta-
rán en el acto de cada subasta.

Yunqueira 17 de Mayo de 1874.—El Al-
calde, Felipe Gil.—P. S. M.—Martínez, Secre-
tario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches

Por Cipriano Jiménez, vecino del agregado
Casillas, se me ha dado parte que su criado
pastor, se ausentó la noche del 13 de los cor-
rientes dejando cerrado el ganado en la ma-
jada, sin que a pesar de las diligencias prac-
ticadas haya sido hallado, cuyas señas per-
sonales así como de la perra que con el se
fue, se expresan a continuación.

En su consecuencia, suplico a las autori-
dades civiles y judiciales, indaguen su pa-
dadero, y caso de ser habido, remitirlo a esta
Alcaldía para los fines procedentes.

Alpedroches 19 de Abril de 1874.—Martín
Bermejo.

Señas.
Zacarias de Roque, hijo de Rufino, viudo,
vecino de Barcones, provincia de Soria, de
17 años de edad, estatura baja, pelo negro,
bien carado y de buen color, barba nada; viste
chaqueta y calzones de paño pardo, chaleco
de pana, medias azul celeste y albarcas, na-
da a la cabeza, manta con rayas blancas y
negras, sin cédula de vecidad.

Id. de la perra.
De un año, carbonera y pintada.

ALCALDIA POPULAR de Prádena

Por los pastores del ganado cabrio de este
pueblo, se me comunica que entre las mis-
mas se halla una res cabrio, de las señas
que a continuación se expresan.
Lo que se hace saber para aquel que sea
su verdadero dueño, se presente a recogerla
en término de ocho días de como aparezca
inserto el presente en el *Boletín oficial* de la
provincia; previo habono de los gastos oca-
sionados.

Prádena 19 de Abril de 1874.—El Alcalde,
Martín Somolinos.

Señas de la res.
Una res de cabrio blanca, compunta, ore-
ja derecha orquilla.

ALCALDIA POPULAR de Zarzuela de Jadraque

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifi-
cación del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de treinta días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-

frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Villa-
res y Alcorlo, den la debida publicidad al
presente anuncio en sus localidades.
Zarzuela de Jadraque 11 de Abril de 1874.
—El Alcalde, Damian Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de quince días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Alus-
tante, Adoves y Alcoroches, den a este anu-
ncio la publicidad debida para que no ale-
guen ignorancia los hacendados forasteros.
Piqueras 10 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Andrés Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de quince días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Salmeron 9 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de treinta días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cue-
vas Labradas, Torrecilla, Torete, Cuevas Mi-
nadas, Molina, Escalera y Zaorejas, den la
debida publicidad al presente anuncio.
Lebranon 14 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Telesforo Abad.—El Secretario, Manuel
Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresaviana

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de veinte días, contados desde la inserción
de este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia, sus respectivas relaciones de las altas
y bajas que su propiedad haya sufrido en el
corriente año; pues pasado dicho término ó
no estando la traslación de dominio inscrita
en el Registro de la Propiedad, no será ad-
mitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Fuensa-
viñan, Laranveva, Navalpotro, Torremocha,
Luzon y Mandayona, den al presente anu-
ncio la publicidad posible para que llegue a
conocimiento de los terratenientes vecinos de
sus respectivas localidades.
Torresaviana 16 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Julian Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de treinta días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.
Torrecuadrilla 11 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Ramon Hernando.—Esteban
Escribano, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Bustares

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de treinta días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Bustares 7 de Abril de 1874.—El Alcalde,
Jenaro Garrido.—P. A.—Pedro Gutiérrez,
Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo

Para que la Junta pericial de este distrito
pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-
ción del amillaramiento de la riqueza terri-
torial, que ha de servir de base para la con-
tribución de 1874 a 75, todos los contribu-
yentes inscritos en este presentarán en tér-
mino de quince días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, sus respectivas relaciones de
las altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el corriente año; pues pasado dicho
término ó no estando la traslación de domi-
nio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamación.

Valderrebollo 9 de Abril de 1874.—El Al-
calde, Víctor Martínez.

PARTE NO OFICIAL. INTERESANTES.

La Agencia general de Negocios
de D. Roque Martínez, establecida en
esta ciudad desde 1.º de Octubre del
año próximo pasado, calle de Alfonso
Lopez de Haro, núm. 4, se encarga de
los pagos de fincas y censos que pueden
hacerse en Bonos del Tesoro, con la re-
baja del 40 por 100 cuando el importe
del plazo sea de 2.000 rs. en adelante
y del 30 por 100 no llegando a dicha
suma.

Tambien se encarga de los pagos
del Empréstito y de cuantos asuntos se
la confien en cualquiera de las depen-
dencias de esta capital, se admiten sus-
cripciones a los Ayuntamientos y parti-
culares por la cuota de 60 rs. anuales,
pagados por trimestres vencidos.

La Agencia de Negocios a cargo de don
FERMIN SANCHEZ, Estudio 6, Guadalajara, se
encarga de hacer pagos en papel de la mitad
de las cuotas de empréstito de 700 millones
a los contribuyentes que lo pidan, con la boni-
ficación que se expresa en la siguiente
escala:

- En las cuotas de 1 a 50 pesetas, el 25 por 100 de beneficio.
- En las de 50 a 100 id., el 26 id.
- En las de 100 a 500 id., el 28 id.
- En las de 500 arriba, el 29 id.

Esta bonificación está sujeta a las altera-
ciones que tengan diariamente los cambios
en la bolsa, pues no es posible a nadie saber
que puede sostener por mucho tiempo tan
móviles tipos.

El contribuyente que entregue valores
del Estado para pagar su cuota, se le harán
las diligencias por un 2 por 100 ó menos, si
el pago fuese mayor de 1.000 pesetas.

Se compran a precios corrientes:
Bonos y cupones de los mismos.
Carpetas de intereses de toda clase de
deuda.
Billetes del Tesoro y sus cupones.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS